



Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número: Inf18096

Consulta:

Etiquetado de pitos y entrañas

03/07/18

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 03/07/18

Número:	
Inf18096	
Asunto:	
Etiqetado de pitos y entrañas	

TEXTO CONSULTA

"Durante las actuaciones de control oficial desarrolladas por inspectores se ha comprobado que los operadores del sector cárnico no están etiquetando las piezas denominadas "entrañas" (músculos del diafragma) y "pitos" (músculos delgados o pilares del diafragma) conforme a lo dispuesto en el Reglamento UE 1760/2000 de 17 de julio de 2000 por el que se establece un sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de carne de vacuno y productos a base de carne de vacuno, que establece en el artículo 13 5.:

a) A partir del 1 de enero de 2002, los agentes económicos y las organizaciones indicarán también en las etiquetas:

- i) el Estado miembro o el tercer país de nacimiento,*
- ii) los Estados miembros o terceros países en los que haya tenido lugar el engorde,*
- iii) el Estado miembro o el tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio.*

b) No obstante, en caso de que la carne de vacuno proceda de animales nacidos, criados y sacrificados:

- i) en el mismo Estado miembro, la mención podrá ser "Origen: (nombre del Estado miembro)",*
- ii) en un mismo tercer país, la mención podrá ser "Origen: (nombre del tercer país)".*

El motivo de no incluir esta información en el etiquetado de estas piezas es porque los operadores entienden que al tratarse de un despojo, no es aplicable el Reglamento CE 1760/2000.

Sin embargo, atendiendo a las definiciones que establece el Reglamento CE 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los productos de origen animal, la definición de "carne" (partes comestibles de los animales), "canal" (cuerpo del animal una vez sacrificado y faenado) y "despojo" (carne fresca que no sea la de la canal incluida vísceras y sangre) existen dudas sobre si los músculos y pilares del diafragma formarían parte de la definición de carne o no.

El Reglamento CE 1308/2013 de 17 de diciembre por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, establece en la Parte XV relativa a la carne de vacuno que ésta comprende entre otros, los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91, es decir, músculos del diafragma y delgados frescos o refrigerados y congelados

Y el artículo 12 del Reglamento CE 1760/200 establece que a efectos de lo dispuesto en este Reglamento, la carne de vacuno comprende a los productos de los códigos NC 0201(carne de la especie bovina fresca refrigerada), 0202 (congelada), 0206 10 95 (músculos del diafragma y delgados frescos o refrigerados) y 026 29 91 (músculos del diafragma y delgados congelados)

Por lo tanto, parece evidente que estas piezas deben llevar la información obligatoria a que se refiere el Reglamento CE 1760/2000

Sin embargo los operadores indican que es imposible cumplir esta exigencia puesto que la práctica totalidad de los mataderos gestionan estos productos como despojos, separándoles de la canal en la cadena de sacrificio y no transmitiendo esta información al siguiente eslabón de la cadena alimentaria

En consecuencia, solicitamos aclaración sobre si las piezas denominadas "entrañas" (músculos del diafragma) y "pitos" (músculos delgados o pilares del diafragma) están exentas o no de cumplir las condiciones de etiquetado reguladas en el Reglamento UE 1760/2000 de 17 de julio de 2000"

INFORME

Vista la consulta formulada se dio traslado de la misma al servicio competente de la Comunidad de Madrid, quien ha remitido informe donde se dice:

"El pasado 14 de junio se recibió a solicitud del Ayuntamiento de Madrid consulta sobre si las piezas denominadas "entrañas" (músculos del diafragma) y "pitos" (músculos delgados o pilares del diafragma) están exentas o no de cumplir las condiciones de etiquetado reguladas en el Reglamento UE 1760/2000 de 17 de julio de 2000 por el que se establece un sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de carne de vacuno y productos a base de carne de vacuno. El propio Reglamento 1760/200 en su artículo 12 incluye tanto a las entrañas como a los pitos entre lo que se considera como carne al indicar que "se entenderá como carne de vacuno los productos de los códigos NC 0206 10 95 (músculos del diafragma y delgados frescos o refrigerados) y 026 29 91 (músculos del diafragma y delgados congelados)

De la misma manera estos códigos también se incluyen como carne en I aparte XV del Reglamento 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios. Desde esta unidad atendiendo a lo establecido en la legislación vigente entendemos que estas piezas se encuentran dentro del despiece comercial del cuarto trasero de vacuno siendo una parte muscular del mismo y por lo tanto carne y no despojo.

Por lo antes expuesto, entendemos que deben cumplir las condiciones de etiquetado y transmisión de la información establecidas en los artículos 13.5.a) del Reglamento 1760/2000 y las que al efecto se establecen en el Anexo II del Reglamento 1308/2013"

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

- 1.- Las piezas “entrañas” (músculos del diafragma) y “pitos” (músculos delgados o pilares del diafragma) tienen la consideración de “carne” en el vacuno y no de despojo.**
- 2.- Pitos y entrañas deben presentarse etiquetados con las menciones obligatorias recogidas en el Reglamento CE 1760/200 incluyendo los datos de origen (país de nacimiento, engorde y sacrificio)**